



DECRETO NUM _____ / 2019

Visto que con fecha 30/12/2016, se firma el CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LA GOMERA PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL MARCO DEL FDCAN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DESARROLLO DE LA GOMERA 2016-2025; Programa en el que se contempla una Línea : conocimiento : I+D+I, con los siguientes Ejes:

Eje 1: Apoyo a actividades de I+D+I lideradas por empresas

Eje 4: Desarrollo de Economía Digital y Comercio electrónico

Eje 5: Promoción de los servicios públicos digitales

En concreto, los Ejes 4 y 5, comprenden, respectivamente, la modernización de las empresas, incorporando las TICs a sus procesos de comercialización, entre otros, la venta de sus productos o servicios por medios digitales, y la modernización de las Administración, especialmente, en materia de administración electrónica y a ambos cometidos va orientado el proyecto de asistencia técnica soporte para la promoción digital de alojamientos y servicios turísticos, por un lado a ofertar los productos y servicios de las empresas del sector turístico a través de nuestra página web y por otro lado a disponer de la información digitalizada, siendo necesario para que sea factible proceder a una actualización de los contenidos de información sobre los productos y servicios y, al mismo tiempo, facilitar, la promoción turística incorporando en la web las guías digitales de promoción de alojamientos turística y de servicios turísticos de la Isla.

Visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Comercio, Industria, Turismo y Transporte, en el que se indica textualmente que. << De conformidad con el art. 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014(de ahora en adelante L.C.S.P.) por medio del presente, a los efectos que proceda, informo que se pretende llevar a efecto la ejecución de un Servicio de Asistencia Técnica de soporte para la promoción digital de alojamientos y servicios turísticos cuyo contenido exige de una dedicación en cuanto conlleva un preanálisis de la información de la web, un trabajo de campo con recopilación de datos de las empresas del sector turístico, desplazamientos en toda la Isla etc....., imposible de efectuar con las actuales disponibilidades de personal y, además, una experiencia acreditada en este tipo de proyectos de la que no dispone el personal adscrito a las distintas Áreas de la Corporación Insular, por lo que, resulta necesario llevar a efecto la contratación externa de este Servicio Este informe de insuficiencia de medios deberá publicarse en la Plataforma de contratación del Estado, según se concreta en el art. 63.3 de la L.C.S.P.>>.



Visto que no resulta conveniente ampliar los medios personales y propios de la Corporación Insular para ejecutar este Servicio al tratarse de una tarea puntual y más concretamente la actualización de un instrumentos(la página web) incorporando, además dos guías digitalizadas, que servirán de soporte para las actuaciones de promoción a ejecutar por los propios servicios del Cabildo.

Vista la Memoria Justificativa de este contrato elaborada por el Área de Presidencia, Economía y Hacienda, Información y Transparencia en los términos del art. 28 de la L.C.S.P. y que está debidamente firmada por la Jefa de Servicio de Comercio, Industria, Turismo y Transporte, en base al nombramiento efectuado en su día para llevar la línea 1 del PROGRAMA DESARROLLO DE LA GOMERA 2016-2025 y con la conformidad del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia, Economía y Hacienda, Información y Transparencia en la que, entre otras, el precio establecido asciende a la cuantía(incluido igic del 6,5%) de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA EUROS; Memoria Justificativa que se anexa al presente Decreto como parte integrante del mismo y en la que no se establecen Lotes, argumentando que, por la propia naturaleza del contratos se exige una coordinación exhaustiva entre cada una de las fases del proyecto, unos criterios y una metodología común a seguir y una retroalimentación continuada, imposible de lograr con una pluralidad de contratistas.

Visto que, existe consignación suficiente con cargo a la partida presupuestaria 9200062700, según documento de retención de crédito del día de hoy y con el Num de Operación 201900008432, por el importe de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA EUROS (IGIC incluido del 6,5

Considerando que, en consonancia con el art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014(de ahora en adelante L.C.S.P.), son contratos de servicios aquellos cuyo objeto sean prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidos a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en los que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario

Considerando que, según se establece en el art. 116.4. apartado f) de la L.C.S.P. tratándose de un contrato de servicio se requiere, con carácter previo, la emisión de informe acreditativo de la no disponibilidad de medios personales y materiales propios y, por tanto, resuelta la no conveniencia de ampliar los mismos; informe que se ha publicado en la Plataforma de contratación del Estado(art. 63.3 L.C.S.P.)

Considerando que, de acuerdo con los art. 28 y 116 de la L.C.S.P. la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano competente motivando la necesidad del contrato en los términos del art. 28 de la L.C.S.P. y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.





Considerando que, en todo caso, en el expediente deberá justificarse, entre otros aspectos, la elección del procedimiento, los criterios de solvencia técnica y económico-financiero, criterios para adjudicar el contrato, condiciones especiales de ejecución etc...(art. 116.4 de la L.C.S.P.); quedando especificado estos aspectos en la documentación contenida en dicho expediente.

Considerando que, el art. 119 de la L.C.S.P. recoge expresamente que podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada; urgencia que se acredita en el presente expediente, argumentando que la actualización de la web de turismo en cuanto a los alojamientos y servicios turísticos, es un instrumento esencial en el ejercicio de las competencias de promoción turística, incorporando datos de oferta hotelera, extahotelera, restaurantes, empresas de servicios complementarios etc.. que sean reales a la situación actual y, además, esta actualización junto con la oferta digital de las guías de estos establecimientos y guía de servicio se debe efectuar simultáneamente a la incorporación de la administración electrónica para poder aprovechar adecuadamente las sinergias que se producirán y garantizar la adecuación de la tecnología precisa para posibilitar la interconexión de los sistemas de información y permitir el intercambio de información y servicios.

De conformidad con el apartado primero de la disposición adicional segunda de la L.C.S.P. , en el que se indica que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia como órgano de contratación respecto a los contratos , entre otros, de servicios cuando su valor estimado no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros y compromisos de gastos plurianuales cuando su plazo no sea superior a cuatro años, así como el actual Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular y las Bases de Ejecución del Presupuesto, Presupuesto y los art. 58 y 59.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares en cuanto a la sustitución del Presidente y la propia Resolución de la Presidencia de fecha 01/07/2015, en la que se nombra a los vicepresidentes quienes sustituirán al Presidente, según su orden de nombramientos , en los casos de enfermedad, vacante o ausencia de éste último

HE RESUELTO.-

1.- Teniendo presente el informe de insuficiencia de medios personales y materiales y que no resulta conveniente ampliar los medios citados para ejecutar directamente las actuaciones de elaboración de los indicadores claves y cuadro de mandos integral, ordeno que se incoe el correspondiente expediente para la contratación del SERVICIO que se denominará _EXP. 4/SERV-FDCANLINEA1/ 2018: SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE SOPORTE PARA LA PROMOCIÓN DIGITAL DE LOS ALOJAMIENTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA GOMERA, por el presupuesto de licitación (Incluido IGIC del 6,5%) de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA EUROS por el procedimiento abierto simplificado, en cuanto posibilita la concurrencia y, al mismo tiempo, la agilización de los tramites, trámite urgente, por los motivos esgrimidos en la parte expositiva de este Decreto, y tomando como criterios el precio (50 puntos), reducción del plazo de ejecu-



ción(25 puntos) y Descripción del proceso de análisis y de identificación del contenido de la web de turismo y criterios de ordenación y clasificación propuestos de todos los alojamientos a incorporar en la web, propuestas de mejora de la información de la web y contenido del trabajo de campo a efectuar para la recopilación de la información y calidad/tamaño de las fotografías a efectuar (25puntos)

2.- No se establecen Lotes en el presente contrato de servicio.

3.- A los efectos indicados, igualmente, se ordena se realicen los trámites pertinentes para la contratación del referido servicio, entre otros, la publicación en la Plataforma de Contratación del Estado del Informe de insuficiencia de medios personales y materiales y la Memoria justificativa, la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como se recabe los informes preceptivos.

En San Sebastián de La Gomera, a fecha de la última firma electrónica

El Vicepresidente 1º

El Secretario Acctal

Fdo: Adasat Reyes Herrera

Fdo.: Santiago E. Martin Francisco

C:\Mis documentos\word\DI\IGE\NCI\AS\DI\IGE\NCI\A\EN\TRE\GA\PR\OY\ECT\OS\EST\ACI\ÓN\GU\AG\UA\S\AL\AJE\RÓ,\ÁRI\DO\S\HE\RR\ER\A.d\oc

Página 1 de 1

